

RESOLUCION de 14 de octubre de 1992, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se concede al Ayuntamiento de El Bosque (Cádiz), una subvención por importe de cuatrocientos ochenta y siete mil quinientas veintiséis pesetas, al amparo de lo establecido en el Decreto que se cita.

Vista la petición elevada por el Ayuntamiento de El Bosque sobre subvención para la «Contratación Parcial de un Asesor Urbano» al amparo de lo establecido en el Decreto 117/89, de 31 de mayo por el que se regulan las subvenciones que otorga el Consejero de Gobernación a aquellas Entidades Territoriales, para gastos de inversión recogidos en el artículo 1º B) del citado Decreto.

Resultando que, estudiada la petición y fundamentada en que es un servicio municipal cuyo finalidad está relacionada con las competencias asignadas a la Consejería de Gobernación, conforme a lo establecido en el artículo 1º B), párrafo 5º del Decreto 117/89, de 31 de mayo.

Resultando que el Ayuntamiento aporta la documentación requerida en el Artículo 3º de la Orden de 2 de junio de 1989.

Considerando que en virtud de lo establecido en artículo único de la Orden de 11 de marzo de 1992, se faculta a este Delegado de Gobernación para otorgar, en esta provincia, las subvenciones solicitadas al amparo de lo establecido en el Decreto 117/89 y, teniendo en cuenta el artículo 18.5 de la Ley 3/1991, de 28 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1992, al objeto de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el tablón de anuncios de esta Delegación del correspondiente acuerdo de concesión de subvención.

Y en uso de las facultades que el Artículo único de la citada Orden de 11 de marzo de 1992, me atribuye.

RESUELVO:

1. Conceder al Ayuntamiento de El Bosque la cantidad de 487.526 ptas., en concepto de subvención para la finalidad expresada.
2. Notificar su otorgamiento al citado Ayuntamiento.
3. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el tablón de anuncios de esta Delegación.
4. Requerir en el plazo máximo de 2 meses que justifique la aplicación de la subvención otorgada mediante Certificación del ingreso en su contabilidad, con expresión del osiento contable practicado y certificado acreditativo de la realización del servicio al cual va destinada la subvención (artículo 38 y 40 del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía).

Cádiz, 14 de octubre de 1992.- El Delegado, José Luis Blanco Romero.

RESOLUCION de 15 de octubre de 1992, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se presta conformidad a la permuta de una finca propiedad del Ayuntamiento de Pozoblanco (Córdoba), por otra propiedad de la Oliverera Los Pedroches.

En el expediente instruido por el Ayuntamiento de Pozoblanco (Córdoba) se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22.2.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; artículos 79.1 y 80 del Real Decreto 781/1986 de 18 de abril; artículos 109.1, 112.2, 113, 114, 118 y 119 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986.

Siendo necesario, dar cuenta a la Junta de Andalucía de los expedientes de enajenación de bienes patrimoniales de propios cuando el valor de éstos no exceda el 25% de los recursos ordinarios del Presupuesto anual de la Corporación (artículo 109.1 del Real decreto 1372/1986).

Correspondiendo al Delegado de Gobernación de la Junta de Andalucía dar la conformidad a los expedientes de permuta de bienes cuyo cuantía sea inferior al 25% del Presupuesto ordinario (artículo 3º.9 del Decreto 29/1986 de 19 de febrero).

En virtud de lo anteriormente expuesto, he tenido a bien disponer lo siguiente:

I. Prestar conformidad a la permuta de terrenos propiedad del Ayuntamiento de Pozoblanco sitos en la Dehesa Boyal, dentro del lote nº 5 del Tercio «La Morra» con una superficie total de 69.525 metros cuadrados por finca sita en c/ Virgen de Luna esquina a Carretera de Circunvalación, suelo urbano no consolidado del Polígono «G» de las N.S.P.P., propiedad de Oliverera «Los Pedroches S.C.A.», con una superficie de 3.887,50 metros cuadrados.

II. Comunicar la presente Resolución al Ayuntamiento de Pozoblanco (Córdoba).

III. Publicar la presente Resolución en el BOJA.

Córdoba, 15 de octubre de 1992.- El Delegado, Rafael Ortega Cruz.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 21 de julio de 1992, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se hace pública la concesión de subvención a la Diputación Provincial de Córdoba, al amparo de la Orden que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 18.5 de la Ley 3/91, de 28 de diciembre de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1992, y la Orden de 14 de abril de 1992, por la que se establecen las condiciones y procedimientos para la concesión de subvenciones a las Diputaciones Provinciales para la promoción turística.

Visto el expediente instado en virtud de la petición formulada por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba recogiendo las del Patronato Provincial de Turismo de Córdoba y las de la Mancomunidad Turística de la Subbética.

Considerando que dicha solicitud cumple los requisitos establecidos en la Orden de referencia y de conformidad con el informe emitido por la Comisión de Valoración tras la reunión mantenida el día 30 de junio de 1992.

Considerando que de acuerdo con el punto 4º de la citada Orden el Delegado Provincial es competente para dictar Resolución, en su virtud.

HE RESUELTO

Primero: Conceder a la Excm. Diputación Provincial subvención por el importe de Ptas: 9.760.000 para la acción promocional propuesta y por los importes que figuran en el anexo adjunto.

Segundo: La Diputación Provincial, en el plazo máximo de un mes a partir de la notificación de la Resolución, deberá remitir a la Delegación Provincial certificación del acuerdo plenario en la que se acepte la subvención y se adopte el compromiso de oportar la parte de la inversión no subvencionada.

Tercero: La Dirección General de Turismo abonará la totalidad de la subvención con cargo a la aplicación presupuestaria número 2.13.01.765.00.66A.9.0305 sin la previa ejecución de la actividad subvencionada, quedando obligado el Ente al que se le concede la presente subvención a ejecutar las actividades propuestas a lo largo de 1992.

Cuarto. Efectuados los pagos correspondientes a las acciones propuestas, y en el plazo máximo de seis meses, deberá presentar igualmente ante esta Delegación Provincial certificación del Depositario de Fondos ó Interventor en la que se relacione expresamente cada uno de los gastos realizados y el destino de los mismos, con expresa referencia al número de asiento contable.

Quinto: Cualquier alteración o modificación de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, salvo lo previsto en el artículo noveno, darán lugar al reintegro de las cantidades percibidas y de los intereses de demora, de acuerdo con el artículo undécimo.

Contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de Reposición previo al Contencioso Administrativo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación y ante la misma Autoridad que dictó el acto de conformidad con lo previsto en los artículos 126.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, modificada por la Ley 164/1983 de 2 de diciembre

y 57 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956, modificado por Ley 10/1973 de 17 de marzo.

Córdoba, 21 de julio de 1992.- El Delegado, Antonio Raya Rodríguez.

ANEXO

Mancomunidad Turística Subbético.	3.000.000
Patronato Provincial de Turismo.	6.760.000
	9.760.000

RESOLUCION de 5 de noviembre de 1992, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 2 de julio de 1992.

En el recurso contencioso-administrativo número 4217/91, interpuesto por Don José Luis Amoscategui Vizcaíno, la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado Sentencia, que es firme, con fecha 2 de julio de 1992, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que accediéndose a las pretensiones deducidas por D. José Luis Amoscategui Vizcaíno, contra los acuerdos de 20 de marzo y 2 de septiembre de 1991 de la Dirección General de Tributos e Inspección Fiscal (sic) de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, los anulamos por no estar ajustados a Derecho, y condenamos a dicha Administración a que abone al recurrente como atrasos del Incentivo de Productividad que venía percibiendo con anterioridad a 1 de enero de 1986, la cantidad que resulte de la liquidación de los Actas de Inspección levantadas por él antes de dicha fecha, la que deberá practicarse en ejecución de sentencia con arreglo a las bases indicadas en el penúltimo fundamento de Derecho, si no se pusieran de acuerdo las partes: cantidad que no podrá rebasar el 1.667.141 pesetas pedidas en el escrito inicial, incrementado con el interés legal fijado en la correspondiente Ley de Presupuestos; Sin costas».

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 3 de marzo de 1992 del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto:

1°. Ejecutar el fallo en sus propios términos.

2°. Satisfacer al recurrente la cantidad que resulte a su favor, previa liquidación que al efecto se practique, descontándose en la misma las cantidades que hayo percibido o cuenta de actos, que no podrá rebasar el 1.667.141 pesetas, incrementada con el interés legal, con arreglo a la forma indicada en el Fallo, para lo que la Delegación Provincial de esta Consejería en Sevilla llevará a cabo las actuaciones y trámites pertinentes o dicho fin, sin perjuicio de las instrucciones, si a ello hubiera lugar, que al efecto pudiera dar la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria, comunicando dicha Delegación Provincial, directamente, a la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, su cumplimiento para lo debida constancia en Autos.

3°. Dar traslado de la presente Resolución a lo Delegación Provincial de esta Consejería en Sevilla, para conocimiento y a los efectos indicados; con traslado igualmente, a lo Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria y Servicio de Personal de la Secretaría General Técnica, de esta Consejería, para conocimiento y efectos que pudieran corresponder.

4°. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de noviembre de 1992.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

RESOLUCION de 6 de noviembre de 1992, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo,

Sección Tercera, del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación núm. 1337/88.

La Solo Tercera de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación número 1337/88 interpuesto por lo Junta de Andalucía contra lo Sentencia dictada el 25 de noviembre de 1985 por lo Solo de lo Contencioso-Administrativo, de la entonces Excm. Audiencia Territorial de Sevilla, recaído en el recurso contencioso-administrativo número 995/83, formulado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Andalucía Occidental, con fecha 14 de octubre de 1991 dictó Sentencia, que es firme, conteniendo en su parte dispositiva, el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimamos el actual recurso de apelación mantenido por el Letrado de la Administración Autonómica de la «Junta de Andalucía»; frente al «Colegio Oficial de Arquitectos de Andalucía Occidental, representado por el Procurador Sr. Sánchez Fraile, contra la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la antigua Audiencia Territorial de Sevilla, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 995/83, con fecha 25 de noviembre de 1985, a que lo presente apelación se contrae; confirmamos en todas sus partes la expresada Sentencia recurrida; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de los derivadas en ambos instancias».

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 3 de marzo de 1992, del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de lo expresada Sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de noviembre de 1992.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 13 de noviembre de 1992, de la Dirección General de Industria y Promoción Agroalimentaria, por la que se dictan normas para acreditar la representación de las personas jurídicas en la votación para las elecciones de renovación de los Consejos reguladores de las denominaciones de origen y específicas de Andalucía.

Los Censos Electorales de elecciones para renovación de los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen y Específicas de Andalucía, convocadas por Orden de esta Consejería de Agricultura y Pesca de 31 de julio de 1992 (BOJA núm. 79, de 14 de agosto de 1992) se hallan integrados, en una parte importante de los mismos, por personas jurídicas las cuales habrán de ejercer su derecho al voto a través de sus representantes legales, habiendo éstos de acreditar ante la mesa electoral indubitadamente su representación.

A tal efecto, y a fin de facilitar el proceso de votación, y en uso de las facultades que me confiere la Disposición Adicional Primera de la Orden de 31 de julio de 1992 referida anteriormente, he acordado.

RESOLVER:

1°. Para que las personas jurídicas integrantes de los diversos Censos Electorales puedan ejercitar su derecho al voto en las elecciones para renovación de los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen y Específicas de Andalucía, habrán de actuar ante lo Meso Electoral a través de su representante, el cual deberá acreditar su representación por medio de un documento expedido por el Secretario de la Junta Electoral de Denominación correspondiente a su Censo, no siendo admitido por lo Mesa ningún voto de persona jurídica sin este documento de acreditación de la representación.

2°. El documento de acreditación expedido por los Secretarios de la J.E.D. deberá contener con todo claridad la denominación de la persona jurídica representada y el nombre, apellidos y número del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) del representante.